

BARRAGANÍA

<p>Definición</p>	<p>Más propiamente <i>barraganería</i>, es la unión sexual caracterizada por la permanencia y la fidelidad, en el sentido matrimonial, de un hombre soltero con mujer también soltera. Hasta el siglo XIII, la barraganía estuvo tolerada entre los clérigos. En el antiguo Derecho español, los derechos de las barraganas, las mujeres que vivían en la casa del que estaba amancebado con ellas. así como de los hijos nacidos de esas uniones, aparecen regulados en los Fueros de Zamora. Plasencia. Cuenca, Baeza, Sepúlveda y Burgos, en el Fuero Real y en las Siete Partidas. Sustancialmente se trataba de un concubinato (v.)</p>
<p>Fuente</p>	<p>Ossorio, M (2014). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta SRL. https://www.elmayorportaldegerencia.com/Libros/Politica/%5BPD%5D%20Libros%20-%20Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicas%20y%20Sociales.pdf</p>
<p>Enlaces de interés</p>	<p>https://www.elconfidencial.com/alma-corazon-vida/2019-01-05/barraganas-mujeres-hipocresia-espana_1736462/ https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/7548/1/normativa-hispano-medieval-aplicacion.pdf</p>